



Ciudad de Oliva (Cba.), 12 de diciembre de 2024.

ORDENANZA Nº 492/2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

(Segunda lectura)

Los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Carta Orgánica Municipal;

Que en razón de la normativa citada en el visto resulta obligatorio y necesario sancionar la Ordenanza de Presupuesto y Contabilidad del Municipio para el año 2025;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. Nº 1: FIJASE en la suma de **PESOS CATORCE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 56/100 (\$ 14.093.960.751,56)** de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2025.-

Art. Nº 2: ESTIMASE en la suma de **PESOS CATORCE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 56/100 (\$ 14.093.960.751,56)** los recursos para el año 2025 destinados para la financiación del Presupuesto General de gastos de Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. Nº 3: Las remuneraciones para el Personal Municipal, incluidas las autoridades superiores y cuando correspondiere, las dietas de los señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal.

En el caso de que se incrementarán las remuneraciones al personal municipal de planta permanente, la totalidad de las remuneraciones de las autoridades

superiores, incluidas las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, sus respectivas Secretarías, Juez de Faltas, Defensor del Vecino y cuerpo de asesores, se incrementarán en idéntica proporción. Excepto se disminuya en más de un QUINCE por ciento (15%) la recaudación efectiva de los INGRESOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL PRESUPUESTADOS (proporcional a cada mes respectivo), en cuyo caso el Poder Ejecutivo Municipal tendrá la facultad de suspender dicho incremento hasta tanto sea subsanada dicha situación.

Art. Nº 4º: El Poder Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen de horario extraordinario del personal Municipal y el régimen de salario familiar.

Art. Nº 5: El P.E.M podrá efectuar mediante Decreto cuando la crea necesario compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1 - Dentro de la Partida Principal 01 - Personal: podrá compensarse tomando el crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en divisiones de dicha Partida principal, como también podrá efectuar compensaciones con la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas para la creación de cargos u otros dentro de la Partida Principal 01, que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2 - Dentro de la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo: podrán efectuarse compensaciones tomando del crédito adicional y sus divisiones internas, y podrán efectuarse compensaciones con la Partida Principal 03 -Servicios. -

3 - Dentro de la Partida Principal 03 – Servicios: podrán efectuarse compensaciones tomando del crédito adicional y sus divisiones internas, y podrán efectuarse compensaciones con la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo. -

4 - Dentro de la Partida Principal 04 - Intereses y Gastos de la Deuda: podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, y podrán efectuarse compensaciones con la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo. -

5 - Dentro de la Partida Principal 05 - Transferencia para Financiar Erogaciones Corrientes- Al Sector Público y Al Sector Privado- podrán efectuarse compensaciones dentro de sus divisiones internas y Partidas principales como también con la Partida Principal 02 - Bienes de Consumo.

6 - Dentro del Anexo 02 Erogaciones de Capital con las divisiones internas y partidas

principales a saber: a) Inciso 01 Inversiones Físicas, Partida Principal 07 Bienes de capital, 08 Trabajos Públicos, b) Inciso 02 Inversión Financiera; c) Inciso 03 Amortización de la Deuda y d) Fondo Perm. Financ. Proy. Como así también con el Anexo 03 en todas sus divisiones internas y en las partidas principales podrán efectuarse compensaciones entre sí y con el Anexo 02.

Art. N° 6: Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial o Nacional serán incorporados al presupuesto para su ingreso y egreso debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias.

En su caso estos fondos para mejorar su individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. N° 7: DETERMINESE como **Unidad Económica de Contratación** según Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Municipal, ordenanza Nro. 108/2020, la suma de Pesos DOS MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00), que regirá para implementar los procedimientos de selección y contrataciones previstos en la misma. Dicha Unidad Económica será incrementada de manera bimestral con el IPC 2025 acumulado y vigente (Índice de Precio al Consumidor).

Art. N° 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE OLIVA A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

VICTORIA NARVAJA
Concejal por la mayoría
Presidente Concejo Deliberante

ALEXIS JOAQUIN BENEDETTI
Concejal por la mayoría
Vicepresidente 1º

PAULA GATTI
Concejal por la mayoría

FLAVIO LUCIANO RUIZ
Concejal por la mayoría

Promulgada por Decreto N° 368/2024.-